

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1940

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-09-1940

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA VIGENCIA ECONOMICA DE 1940, HASTA POR LA SUMA DE NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA BALBOAS (B/.9.570.00) IMPUTABLES AL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 08363

Publicada el: 30-09-1940

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.212

Rollo: 80

Posición: 1231

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Lunes 30 de Septiembre de 1940

NUMERO 8363

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 1ª de 12 de septiembre de 1939, por la cual se honra la memoria del doctor Juan Demóstenes Arosemena.

Ley 2ª de 12 de septiembre de 1939, por la cual se abre un crédito adicional por la suma de B. 9,570.00, imputable al departamento de Gobierno y Justicia.

Ley 3ª de 16 de septiembre de 1940, por la cual se reforma el artículo 1º de la Ley 12 de 1928.

Ley 4ª de 16 de septiembre de 1940, por la cual se modifica el artículo 2º y se reforman los artículos 5º y 6º de la Ley 8ª de 1927.

Ley 5ª de 16 de septiembre de 1940, sobre Secretarías de Estado.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas
Resolución 6965 de 16 de Agosto de 1939, registrando marca de fábrica a favor de The Singer Manufacturing Co. y se expide el Certificado No. 3399 de Registro de Marca de fábrica.

Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

SE HONRA LA MEMORIA DEL DOCTOR J. D. AROSEMENA

LEY 1ª DE 1940
(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del Doctor Juan Demóstenes Arosemena.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA, CONSIDERANDO:

Que el día 16 de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (1939), dejó de existir en la ciudad de Penonomé el Doctor Juan Demóstenes, Arosemena, mientras ejercía el cargo de Presidente de la República;

Que el Doctor Arosemena desempeño en Administraciones anteriores importantes cargos públicos, en el ejercicio de los cuales dejó siempre huella imborrable de su clara inteligencia, de su acrisolada honradez y acendrado patriotismo;

Que es deber de la Nación honrar la memoria de los buenos servidores que como el Doctor Arosemena contribuyen a su gloria y engrandecimiento,

DECRETA:

Artículo 1º Lamentar la desaparición del ilustre estadista doctor Juan Demóstenes Arosemena y reconocer los valiosos servicios prestados a la Patria por este preclaro ciudadano.

Artículo 2º Como mereció homenaje a su memoria, la Escuela Normal de Santiago, a cuya fundación dedicó lo mejor de su entusiasmo y energía, se llamará en lo sucesivo Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.

Artículo 3º Se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma que se considere necesaria para la erección de un monumento nacional en el lugar que se considere más conveniente.

Artículo 4º Envíese un ejemplar de la presente Ley, con firmas autógrafas a la viuda e hijos del Doctor Arosemena.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción Dada en Panamá, a los 12 días del mes de

septiembre del año de mil novecientos cuarenta
El Presidente,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario,

Gustavo Villaláz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Publíquese y ejecútese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

CREDITO ADICIONAL

LEY 2ª DE 1940
(DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de mil novecientos cuarenta, a mil novecientos cuarenta y dos, hasta por la suma de nueve mil quinientos setenta balboas (B/s. 9.570.00) imputables al Departamento de Gobierno y Justicia.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de mil novecientos cuarenta a mil novecientos cuarenta y dos, hasta por la suma de nueve mil quinientos setenta Balboas (B/s. 9.570.00), imputables al Departamento de Gobierno y Justicia así:

CAPITULO I

Asemblea Nacional (P.)

Artículo Para pagar al Secretario de la Asamblea Nacional los gastos de representación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13 de 1928 (en cada período) doscientos Balboas B/s. 200.00

Artículo Para pagar la asignación de presentación al Subsecretario de la Asamblea Nacional, según lo dispuesto en la Ley 13 de 1928

(en cada período) ciento cincuenta Balboas ..
 7. B/s. 150.00

Artículo Para pagar el sueldo de los empleados de la Asamblea Nacional durante cuatro meses de sesiones ordinarias así:

Para pagar el aumento al sueldo del Subsecretario de la Asamblea Nacional a B/s. 25.00 mensuales, la suma de B/s. 100.00

Para pagar el aumento del sueldo del Bibliotecario a razón de B/s. 15.00 mensuales P/s. 60.00

Para pagar el sueldo de un Estenógrafo de Primera Categoría a B/s. 90.00 mensuales ..
 B/s. 360.00

Para pagar el sueldo de un Estenógrafo de Segunda Categoría a B/s. 75.00 mensuales ..
 B/s. 300.00

Asamblea Nacional (M)

Artículo Para la impresión de los periódicos Anales de la Asamblea Nacional y Diario de Debates hasta la suma de B/s. 5.000.00

Artículo Para útiles de Escritorio, materiales y otros gastos hasta la suma de
 B/s. 3.400.00

Suma nueve mil quinientos setenta Balboas (B/s. 9.570.00).

Artículo 2° Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá a los doce días del mes de Septiembre, de mil novecientos cuarenta.

El Presidente,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario,

Gustavo Villaláz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Publíquese y ejecútese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

REFORMASE ARTICULO

LEY 3ª DE 1940

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se reforma el artículo 1º de la Ley 12 de 1928.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º de la Ley 12 de 1928, quedará así:

Artículo 1º La posesión del ciudadano electo Presidente de la República tendrá lugar el día primero de octubre cada cuatro (4) años, en el lugar y a la hora que la Asamblea Nacional designe.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los 13 días del mes de septiembre del año de mil novecientos cuarenta.

El Presidente,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario,

Gustavo Villaláz.

Recibida a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana de hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario General de la Presidencia,

E. MANUEL GUARDIA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Publíquese y ejecútese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

MODIFICASE ARTICULO

LEY 4ª DE 1940

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se modifica el artículo 2º y se derogan los artículos 5º y 6º de la Ley 8ª de 1927.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 2º de la Ley 8ª de 1928 quedará así:

“La Academia de la Lengua funcionará en lugar pagado con fondos nacionales, por valor hasta de cincuenta balboas (Bs. 50.00) mensuales.

Artículo 2º Deróganse los artículos 5º y 6º de la precitada Ley 8ª de 1927.

Artículo 3º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta (1940).

El Presidente,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario,

Gustavo Villaláz.

Recibida a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana de hoy, catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

E. Manuel Guardia.

Srio. Gral. de la Presidencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Publíquese y ejecútese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.